



RAMA JUDICIAL - REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 8 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Dirección: Carrera 10 No. 12-15 piso 7 - Palacio de Justicia
Correo: j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 8986868 Ext. 2083

Proceso : ADJUDICACION DE APOYOS JUDICIALES
Demandante : MARIA LILIA CORREA CASTRILLON
Titular A.J. : BUENAVENTURA SABOGAL POMEZO
Radicación : 760013110008-2023-00038-00
Auto Interlocutorio : 1653

Santiago de Cali, 3 de octubre de 2023

Se allega por parte del profesional del derecho ANDRES VELASQUEZ MUÑOZ, poderes otorgados por los señores LILIANA PATRICIA SOLER POMEZO¹, HERMES SOLER POMEZO², ISABEL CRISTINA SOLER POMEZO³, PROSPERO SABOGAL POMEZO⁴, HILDA ROCIO SABOGAL POMEZO⁵ mediante el cual la facultan para que en su representación se notifique, conteste y continué con el trámite del proceso de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS propuesto por la señora MARIA LILIA CORREA CASTRILLON en favor de BUENAVENTURA SABOGAL POMEZO(Archivo digital 19).

Del mismo modo, el referido abogado, en representación de sus prohijados, presenta escrito⁶ mediante el cual manifiestan que se oponen parcialmente a las pretensiones elevadas por la demandante y, solicitan, entre otras cosas, “*Decretar la necesidad de adjudicación de apoyo judicial permanentemente para la realización de actos jurídicos a favor del señor BUENAVENTURA SABOGAL POMEZO... Nombrar para el acompañamiento de apoyo judicial del señor BUENAVENTURA SABOGAL POMEZO ... a su hermana HILDA ROCIO SABOGAL POMEZO identificada con la C.C. No. 16.660.381 de Cali (Valle), a efectos que sea ella la encargada de seguir al frente de la administración del bien inmueble propiedad del titular del acto jurídico...*” también manifiestan que, están de acuerdo que la solicitante, lo representen en ciertos actos jurídicos. Soportando las anteriores pretensiones en los siguientes hechos, que el titular del acto jurídico antes de ocurrir el accidente, se encontraba administrando el inmueble de su propiedad, rentado en por valor de \$500.000 al señor VICTOR ALFONSO JARAMILLO, y que en su ausencia la persona responsable del cobro de dicha renta sería la señora HILDA ROCIO SABOGAL POMEZO, que la solicitante omitió informar al despacho que había suscrito capitulaciones con el titular del acto jurídico, y que sus hermanos están en la disposición de cuidarlo.

¹ Archivo digital 19 Folio 02-03

² Archivo digital 19 Folio 04-05

³ Archivo digital 19 Folio 06-07

⁴ Archivo digital 19 Folio 08-09

⁵ Archivo digital 19 Folio 10-11

⁶ Archivo digital 19 Folio 12-25

Solicitan se ordene de manera oficiosa y de conformidad con lo reglado en la Ley 1996 de 2019, se realice nuevamente la valoración de apoyos al señor BUENAVENTURA SABOGAL POMEZO, por la Defensoría del Pueblo o por la Personería Municipal de Santiago de Cali, con el fin de poder certificar el estado cognitivo actual del titular del acto jurídico, por ser la prueba presentada hace un año atrás.

Para efectos de acreditar sus manifestaciones, el profesional en derecho aporta los siguientes documentos: a) Historia clínica del titular del acto jurídico⁷. b.) Escritura publica No. 1181 de fecha mayo 12 de 2016⁸, otorgada por la Notaria Catorce del Círculo de Cali, mediante la cual se constituyeron capitulaciones entre el titular del acto jurídico y la solicitante. c.) Copia de la resolución de fecha marzo 1 de 2023, expedida por la Inspección de Policía Urbana de Santiago de Cali⁹. d.) Contrato de arrendamiento de fecha 21 de agosto de 2018 suscrito por el titular del acto jurídico y el señor VICTOR ALFONSO JARAMILLO BEJARANO¹⁰. e.) Folio de los registros civiles de nacimiento de los señores HILDA ROCIO SABOGAL POMEZO¹¹, PROSPERO SABOGAL POMEZO¹², LILIANA PATRICIA SOLER POMEZO, ISABEL CRISTINA SOLER POMEZO¹³ y de HERMES SOLER POMEZO¹⁴. f.) Cedula de ciudadanía de los precitados¹⁵. g.) Entrevista de la señora HILDA SABOGAL POMEZO, del 01 de julio de 2023¹⁶ y, h.) Declaraciones rendidas por los señores PROSPERO SABOGAL POMEZO¹⁷, LILIANA PATRICIA SOLER POMEZO¹⁸, ISABEL CRISTINA SOLER POMEZO¹⁹ y HERMES SOLER POMEZO²⁰.

Para resolver, el juzgado hace las siguientes CONSIDERACIONES:

De conformidad con el artículo 32 de la Ley 1996 de 2019, “*La adjudicación judicial de apoyos se adelantará por medio del procedimiento de jurisdicción voluntaria, cuando sea promovido por la persona titular del acto jurídico, de acuerdo con las reglas señaladas en el artículo 37 de la presente ley, ante juez de familia del domicilio de la persona titular del acto. Excepcionalmente, la adjudicación judicial de apoyos se tramitará por medio de un proceso verbal sumario cuando sea promovido por persona distinta al titular del acto jurídico, conforme a los requisitos señalados en el artículo 38 de la presente ley*”.

Para el caso que nos ocupa, tenemos que la presente solicitud la realiza la cónyuge del titular del acto jurídico, debido a la situación en la que se encuentra el señor BUENAVENTURA, trámite que se adelanta mediante el procedimiento del verbal sumario, al respecto la Corte Constitucional se ha pronunciado en Sentencia T352/22: “*...se trata de un proceso verbal sumario cuya competencia corresponde los jueces de familia. Sin embargo, se trata de un proceso especial que no corresponde a las características propias de los verbales sumarios de carácter general, pues no debe ser de carácter controversial, ya que se interpone con el fin de proteger a una persona y garantizar el ejercicio de capacidad jurídica*”.

⁷ Archivo digital 19 Folio 26 -62

⁸ Archivo digital 19 Folio 63- 70

⁹ Archivo digital 19 Folio 71-79

¹⁰Archivo digital 19 Folio 80 - 84

¹¹ Archivo digital 19 Folio 89 -90

¹² Archivo digital 19 Folio 91 - 92

¹³ Archivo digital 19 Folio 87 - 88

¹⁴ Archivo digital 19 Folio 85 - 86

¹⁵ Archivo digital 19 Folio 94 - 98

¹⁶ Archivo digital 19 Folio 114-119

¹⁷ Archivo digital 19 Folio 99 - 101

¹⁸ Archivo digital 19 Folio 103-105

¹⁹ Archivo digital 19 Folio 106-109

²⁰ Archivo digital 19 Folio 110-113

Ahora bien, como se cumplen los requerimientos efectuados en el presente asunto, obrando en el plenario las pruebas suficientes que demuestran que la interesada en el proceso y el titular del acto jurídico son cónyuges y, se encuentran vinculados al presente asunto los hermanos del titular del acto jurídico los señores LILIANA PATRICIA SOLER POMELO, HERMES SOLER POMELO, ISABEL CRISTINA SOLER POMELO, PROSPERO SABOGAL POMELO e HILDA ROCIO SABOGAL POMELO, presentando inconformidad en la designación de apoyo para la administración de un inmueble, como se desprende del memorial allegado por el apoderado de los hermanos del titular del acto jurídico hace referencia en cuanto a las pretensiones de la demanda, argumenta que: “*...nos oponemos parcialmente a las pretensiones elevadas por la parte demandante en lo relacionado con la adjudicación total y absoluta, a nombre de la Sra. MARIA LILIA CORREA CASTRILLON y las facultades que pretende para enajenar bienes, concretamente la facultad de libre disposición y enajenación que pretende sobre el bien inmueble propiedad exclusiva del titular del acto jurídico, señor BUENAVENTURA SABOGAL POMELO... al tratarse de un bien propio del titular del acto jurídico, que se haya capitulado conforme las pruebas documentales aportadas...*” y pretenden que, se decrete la necesidad de adjudicación de apoyo judicial permanente al señor BUENAVENTURA SABOGAL POMELO, como consecuencia, de la enfermedad que padece a raíz del accidente acontecido el día 03 de mayo de 2021, se nombre como apoyo judicial del titular del acto jurídico, a la señora HILDA ROCIO SABOGAL POMELO, en lo referente a la administración del inmueble antes mencionado y, por último, manifiestan que la solicitante sea designada como apoyo judicial referente a los actos jurídicos relacionados en los literales e y f del acápite de pretensiones formuladas por la parte demandada (Archivo digital 19 Folio 20).

Por lo anterior, se incorporarán los poderes aportados, la solicitud y los documentos anexos con esta y, se reconocerá personería al profesional en derecho, siendo necesario recaudar más pruebas para determinar la procedencia o no de tal designación y a ello se procederá en la parte resolutiva de esta providencia.

Respecto a la solicitud de realizar una nueva valoración de apoyos al titular del acto jurídico, se despacha desfavorable, pues como se vio anteriormente, se cuenta con información suficiente respecto a las condiciones en las que se encuentra el titular de los apoyos, la valoración realizada por PESSOA SERVIMOS EN SALUD MENTAL S.A., quienes cuentan con profesionales con una excelente trayectoria, quienes incluso han formado parte de la lista de peritos judiciales, quienes suministraron el respectivo informe, sin que al respecto se presentará oposición a su contenido, por lo que, considera este despacho son las personas idóneas para realizar este tipo de labores; igualmente, se debe tener en cuenta que se realizó la visita socio familiar por parte de la asistente social de este despacho judicial el 12 de abril de 2023, obrante en el archivo digital No. 09 corroborando tal información, siendo innecesaria la prueba que se solicita, esto es, que se realice una nueva valoración de apoyos por parte de la Personería o la Defensoría del Pueblo.

Por lo anterior el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: INCORPORAR los documentos aportados, los cuales serán valorados en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar a ANDRES VELASQUEZ MUÑOZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.433.087 y portador de la tarjeta profesional No. 106.831 del C.S.J., conforme a los poderes otorgados.

TERCERO: **NEGAR** la solicitud de realizar una nueva valoración de apoyos al señor BUENAVENTURA SABOGAL POME, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: **SEÑALAR** la hora de las **8:30 am del día miércoles seis (6) del mes de diciembre del año 2023**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el numeral 7 artículo 396 de la Ley 1564 de 2012, modificado por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, “*... el juez decretará las pruebas que considere necesarias y convocará a audiencia para practicar las demás decretadas, en concordancia con el artículo 34 de la presente Ley*”, a la audiencia deberá comparecer el solicitante a rendir interrogatorio, el titular del acto jurídico SANTIAGO VALENCIA MOLINA, advirtiéndoseles que deben concurrir con su apoderado judicial, para lo que se ORDENA por secretaría enterar esta decisión a las partes, a través de justicia web siglo XXI y aplicación TEAMS o LIFESIZE, a las direcciones de los correos electrónicos aportados en la demanda, a fin de desarrollar el referido acto procesal de manera virtual a través de la aplicación arriba referida, para lo cual DEBERAN OBLIGATORIAMENTE LAS PARTES E INTERVINIENTES consultar previamente el “MANUAL PARA USUARIOS DE AUDIENCIA PLATAFORMA TEMS” y “MANUAL PARA USUARIOS DE AUDIENCIA PLATAFORMA LIFESIZE” que se encuentran publicados respectivamente en el micrositio del despacho en la página web de la Rama Judicial en “aviso a las comunidades” año “2020”, pestaña “MANUALES DE CONSULTA; y “aviso a las comunidades” año “2021”, pestaña “MANUALES DE CONSULTA”; o en los links:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36166638/39855047/MANUAL+PARA+USUARIOS+AUDIENCIA+TEAMS.pdf/3d7bfdc7-4db4-484c-b1e0-a69861241136>

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36166638/39855047/MANUAL+PARA+USUARIOS+AUDIENCIA+LIFESIZE+organized.pdf/2af5778c-552c-4c4f-b60c-dfd932db251>

QUINTO: **DECRETAR** las siguientes pruebas para practicarse en la audiencia:

a). **DOCUMENTAL:**

Se tendrán como pruebas todos y cada uno de los documentos acompañados con la demanda, su subsanación y los que fueran aportados a la fecha durante el trámite de la actuación, los cuales serán valorados en su medida legal en el momento oportuno.

b.) **TESTIMONIALES:**

Se practicará en audiencia el testimonio de los señores FANNY CORREA CASTRILLON y JHONIER MAURICIO ARGUEDAS CORREA quienes deberán comparecer el día señalado para la audiencia antes mencionada.

PRUEBAS DE OFICIO:

Repcionar la declaración de la señora MARIA LILIA CORREA CASTRILLON, el titular del acto jurídico BUENAVENTURA SABOGAL POMEZO, HILDA ROCIO SABOGAL POMEZO y PROSPERO SABOGAL POMEZO.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Por último, se requerirá a la parte actora aporte declaraciones extra juicio de los señores FANNY CORREA CASTRILLON y JHONIER MAURICIO ARGUEDAS CORREA, quienes fueran citados como testigos en el presente asunto, con el fin que informen a este despacho, bajo la gravedad de juramento, si por el conocimiento que tienen de la señora MARIA LILIA CORREA CASTRILLON, es ella la persona idónea para ser designada como apoyo de BUENAVENTURA SABOGAL POMEZO, informen además si conocen que no presenta conflictos de intereses entre ella y la titular del acto, si la citada MARIA LILIA CORREA CASTRILLO es perseguida por acreedores o presenta problemas de ludopatía, siendo la persona adecuada y de confianza para apoyarlo en todos los actos relacionados con los apoyos solicitados, así mismo expresar las preferencias de aquel y la toma de decisiones que más la beneficien; igualmente requerir a los señores LILIANA PATRICIA SOLER POMEZO, HERMES SOLER POMEZO, ISABEL CRISTINA SOLER POMEZO, PROSPERO SABOGAL POMEZO e HILDA ROCIO SABOGAL POMEZO, con el fin que aporten declaraciones juramentadas de los señores LAURA SARRIA, STHEFANIA ARAMBUTO, JAKELINE NUÑEZ, VICTOR ALFONSO JARAMILLO BEJARANO, NELLY ROCIO ACEVEDO SABOGAL quienes también deberán informar quien es la persona idónea para ser nombrado como apoyo judicial del señor BUENAVENTURA SABOGAL POMEZO, informen además si conocen que no presenta conflictos de intereses con la señora HILDA ROCIO SABOGAL, si la precitada es perseguida por acreedores o presenta problemas de ludopatía, siendo la persona adecuada y de confianza para apoyarlo en todos los actos relacionados.

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d92b587f86b759b59cc5388ffba559a86a29ad97e5a9fb2f75de832f337324**

Documento generado en 03/10/2023 01:44:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>